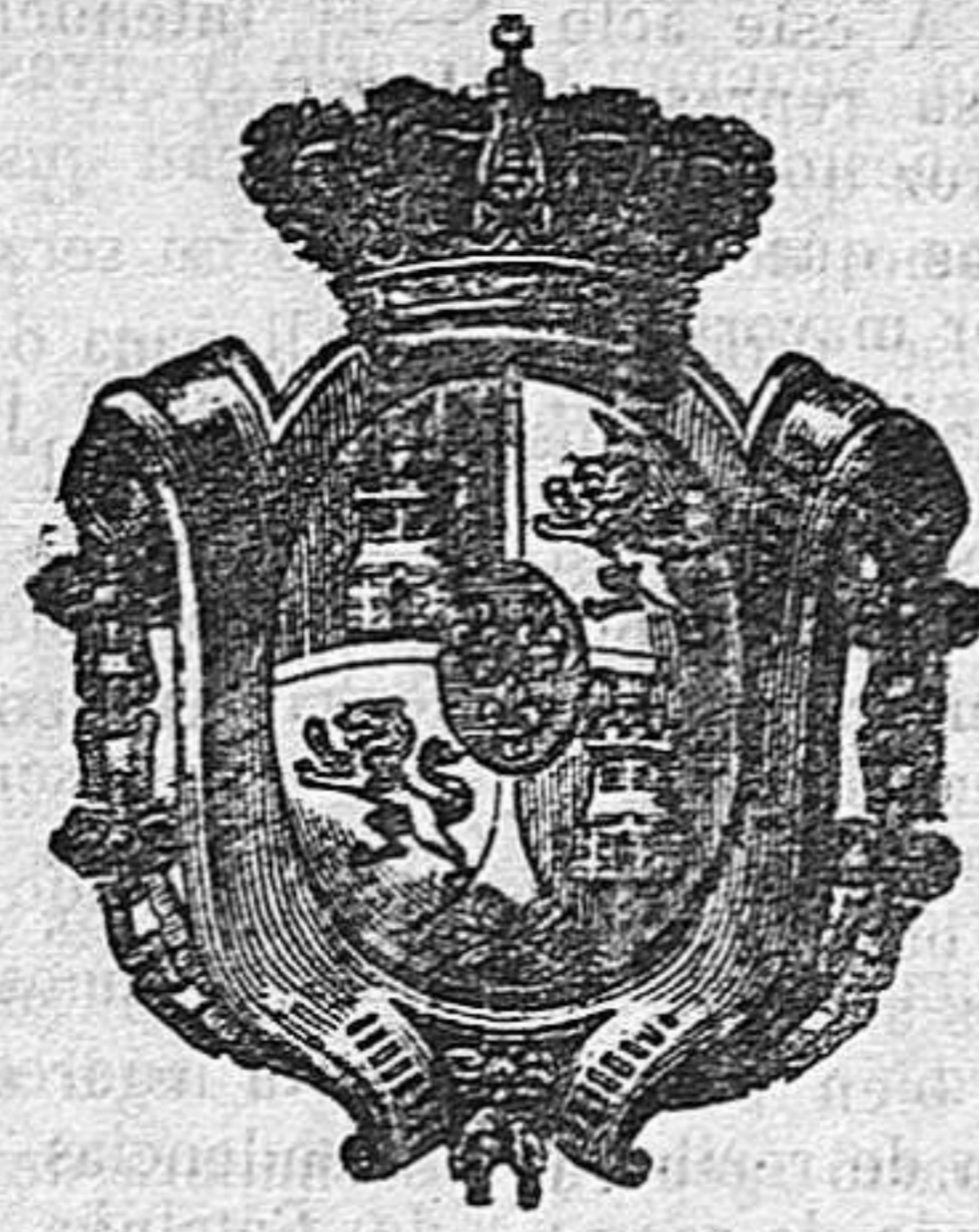


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eualalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2294.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña, Hace saber: Que debiendo contratarse por un año que empezará en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en fin de Setiembre del siguiente, el abastecimiento de aceite, carbon y paja para el relleno de jergones y cabezales á las factorías directas de utensilios del distrito que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 15 Junio del año anterior, y mandato de la Direccion general de Administracion Militar de 12 de Julio último, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda pública licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Tarragona y Gerona bajo las mismas bases y precios límites que la primera el día 23 del mes actual, á las diez de su mañana, en cuya Intendencia y Comisarias de Guerra se hallarán de manifiesto, los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, el pliego de condiciones y el de precios límites para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha licitacion deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales de las provincias, el 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiere su oferta, calculado por el precio límite. Las

proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las Factorías del Distrito, expresadas en el siguiente cuadro ó

por cualquiera de ellas, así como por un artículo determinado, total ó parcialmente.

FACTORÍAS.	PUNTOS en que se verificarán las subastas.	ACEITE.	CARBON.	PAJA para rellenos.
		Litros.	Kilógras.	Kilógras.
Tarragona..	Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona.....	»	»	74.561
Gerona....	Idem y Comisaría de Guerra de Gerona.	2.842	46.777	»

Barcelona 4 de Octubre de 1882.—P. V.—El Intendente militar, José de Lasarte.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el abastecimiento á precios fijos del aceite, carbon y paja para rellenos que necesiten las Factorías de utensilios de..... y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

- Por cada litro de aceite..... pesetas (en letra.)
- Por cada quintal métrico de carbon..... pesetas (en letra.)
- Por cada quintal métrico de paja..... pesetas (en letra.)

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal. (Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2295.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del aceite, carbon y materias de relleno que durante un año se necesitan para el suministro del Ejército en las factorías de gestion directa de los distritos militares de la Península é Islas adyacentes, el cual se forma á consecuencia de la Real orden de 15 de este mes que dispone la citada operacion.

1.ª Los contratos de dichas primeras materias serán por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del año siguiente, y un mes más si á la Administracion militar conviniere; verificándose las subastas con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional aprobado por S. M. en Real orden de 18 de este mes, en las Intendencias de los distritos, en el día y hora que las mismas señalen por carteles fijados en los sitios públicos con 30 días de anticipacion, y además por medio de los Diarios ó Boletines oficiales de las respectivas provincias, para lo cual se remitirán los edictos con anterioridad, á fin de que trascur-

ra por lo ménos ese plazo desde su insercion al día de la subasta. Dichos anuncios contendrán un cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y materias de relleno que se necesitan al año en cada factoría, advirtiéndose que esas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio. Las expresadas subastas serán simultáneas, verificándose ante las Comisarias de guerra respectivas en el propio día y hora que se celebren en las Intendencias.

2.ª Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion de este Centro el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de una entrega, quedando garantizado el compromiso hasta su terminacion en esta forma, ó bien teniendo siempre por cobrar una de ellas, en cuyo caso se le devolverá el

depósito despues de haber verificado la primera entrega de artículos, y previa resolucion superior; pero bajo el concepto de quedar responsable el contratista con todos los demás bienes que posea, á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Administracion militar por falta del cumplimiento del contrato.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad de las localidades designadas en cada distrito, ó á cualquiera de ellas, así como tambien á un artículo determinado total ó parcialmente; aceptándose la oferta más ventajosa si resultase así de la liquidacion que al efecto se haga de las presentadas. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, acompañándose á ellas la oportuna carta de pago del depósito previo, que si es en efectos del Estado se valorarán al precio medio de cotizacion en Bolsa en el mes próximo anterior, segun estableció el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga.

4.ª Toda proposicion que abrace varios puntos ó artículos queda sujeta al resultado económico que ofrezcan, respecto de ella, las ofertas que se presenten á determinada especie ó localidad, descartándose de aquella lo que de éstas apareciese más ventajoso; y por lo tanto quedará obligado el autor de dicha proposicion colectiva á sostenerla por el resto de ella.

5.ª Se tendrán por nulas las subastas en que los autores de las proposiciones aceptadas no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público hecho ante Notario; quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de ellas. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

6.ª Son inadmisibles las proposiciones que no se ajusten á lo establecido en el 2.º párrafo de la condicion 3.ª de este pliego, ó que resulten superiores á los precios límites en el total importe de ellas, si abrazan varios artículos, así como tambien las que carezcan de la garantía prevenida, ó que no se sujeten estrictamente al formulario designado.

7.ª Las pujas que se hagan en el acto de la subasta, cuando resulte

dos ó más proposiciones iguales y admisibles, solo tendrán lugar á la baja ó alza del tanto por 100 del total del servicio á que se refieran.

8.^a Al declarar aceptada una proposicion, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por este Centro, sin cuyo requisito no empezará á causar su efecto el remate, á menos que la naturaleza del servicio exija que éste se ajuste desde luego y á reserva de dicha aprobación.

9.^a Las entregas de los artículos que se contratan se harán mensualmente y las cantidades que la Administración militar designe, satisfaciéndose su importe por medio de libramientos que dentro de los créditos disponibles expida la Intendencia á favor de los contratistas, á quienes llevará cuenta corriente, completándose la primera entrega dentro de los quince días siguientes al de comunicarse al contratista la aprobación del remate. Dichas entregas se justificarán luego con recibo formal del encargado de la factoría visado por el Comisario Inspector del ramo, se harán al pié de los almacenes de la Administración, en hectólitros por lo relativo á aceite, y en quintales métricos por lo concerniente á carbon y materias de relleno, con arreglo á cuyos pesos y medidas se fijarán los precios límites de las subastas y los justificantes de las entregas. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes, serán de cuenta del contratista.

10. El aceite será de oliva, de buena calidad, del conocido por de segunda clase en el punto que se suministre, sin mezcla alguna y en perfecto estado de clarificación.

El carbon será de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso. Las condiciones especiales del carbon en cada localidad, así como tambien si ha de proceder de encina, roble, carrasca, garriga, etc., se expresarán por la respectiva Intendencia en condicion adicional á este pliego.

La paja para relleno de jergones y cabezales ha de ser de buena calidad, larga, seca, limpia de raices, tierra y de cualquiera otro cuerpo extraño, exenta de malos olores é igual á la mejor que se emplee para este objeto en la localidad respectiva.

Las condiciones especiales ó particulares de la paja en cada punto y si ha de proceder de trigo, cebada ó centeno, se expresará en condicion adicional á este pliego, puesta por la Intendencia del distrito.

El esparto deberá ser precisamente nuevo, de buena calidad, limpio y muy seco.

En los puntos en que sea forzoso el utilizar otras especies de relleno, se consignarán cuales sean y las circunstancias que deban reunir, por medio de condicion adicional á este pliego, que redactará la Intendencia del distrito.

11. Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfacción (dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas) de la Junta encargada de su recepcion, la cual constituirán en las factorías de las capitales de los distritos el Intendente del mismo, que la presidirá; el Jefe Interventor, el Comisario Inspector del servicio, el Administrador del mismo y un Jefe ú Oficial del Ejército nombrado por la autoridad superior militar del punto. En las demás localidades formarán la Junta los tres últi-

mos individuos. Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni más voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 12; si por el contrario, los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fuesen de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administración militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, como para indemnizarse de los perjuicios que por la falta de aquel puedan irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su más pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de éste; pues si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, porque no pudiendo someterse á juicio arbitral los contratos celebrados con la Administración, es en dicha vía donde deben resolverse cuantas dudas se susciten acerca de ello.

13. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnización, aumento de los precios ó rescision del contrato, así como por la Administración militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

14. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquier otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó se estableciesen durante él, é igualmente será de su cuenta el pago de costas de la subasta, escritura, copias de ella y publicacion de los anuncios.

15. Dentro de los quince dias siguientes al en que se comuniquen al adjudicatario la aprobación definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la escritura, y si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el indicado término, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del propio rematante.

16. Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si éste fuere casado, á la prelacion que por sus bienes dotales y parafernales pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio; y

17. La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán á lo prevenido en el Reglamento que se cita en la condicion 1.^a, resolviéndose por él cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

CONDICION ADICIONAL.

El carbon que se suministre en las

factorías de este Distrito será de encina y la paja de cebada ó trigo.

Barcelona 4 de Octubre de 1882. —El Intendente. — P. V. — José de Lazarte.

Núm. 2296.

Debiendo procederse á la contratacion de mil capotes para centinela, haciendo uso de la autorizacion concedida á este centro por Real orden fecha 4 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio al oportuno remate, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el dia 15 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones y modelo de proposicion, el tipo de la prenda que se remata.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al modelo que se cita.

3.^a Las licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 28 de Setiembre de 1882. —El Intendente Jefe de la seccion; 2.^a, José Fernandez de Floranes.

Núm. 2297.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

SECCION DE INTERVENCION.

Resúmen general de los precios límites que han de regir en la segunda subasta pública y simultánea para la contratacion de primeras materias de utensilios en las Factorías directas que á continuacion se expresan:

LOCALIDADES.	Por cada litro de aceite.	Por cada qq. métrico de carbon.	Por cada qq. métrico de paja.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gerona.....	0'07	8'82	9'27
Tarragona..	"	"	"

Barcelona 4 de Octubre de 1882. —El Jefe Interventor. — P. O. — Joaquin M.^a Ferrer. — Aprobado. — P. V. — El Intendente militar, Lasarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2298.

Don Juan Homs y Casulleras, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil promovidos por Don Francisco Queralt y Clapés, Procurador de esta vecindad, en representacion de Don Juan Grimau y Cardona, del comercio de Tarragona, contra Don Ramon Guixá, confitero, vecino de Valls, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Valls á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El señor Don Juan Ramon Coll y Baldrich, Abogado, Juez municipal suplente de la villa de Valls, en ejercicio por imposibilidad del propietario:

Vistos y examinados los anteriores

autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante Don Francisco Queralt y Clapés, Procurador de esta villa, y representacion de Don Juan Grimau y Cardona, del comercio de Tarragona, y de la otra, como demandado, Don Ramon Guixá, confitero, de la propia vecindad, representado, por su ausencia y rebeldia, por los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de cantidad;

Resultando etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Ramon Guixá al pago á Don Juan Grimau y Cardona de la cantidad de doscientas veinte y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos y al de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados, se insertará, en su encabezamiento y parte dispositiva, en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ramon Coll.

Publicacion: Valls veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el señor Don Juan Ramon Coll y Baldrich, Juez municipal suplente de esta villa, en la audiencia pública del dia de hoy, de que certifico.—Juan Homs, Secretario.

Y para que conste libro y firmo el presente en Valls á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Homs, Secretario.—V.º B.º—Eduardo Oller.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 9 de Octubre de 1882.—El Director.—P. O.—Francisco Beymejo.